

## ANEXO XI: CRITERIOS EN LA GESTIÓN DE PAGO DE TASAS

Por regla general, para la comunicación de puesta en el mercado de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población (Anexo IV del Decreto 158/2016 de 4 de octubre) se aplica el apartado 2.2 del artículo 79, Capítulo I, Tasa por servicios sanitarios, Título VII Tasas en materia de salud de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

No obstante, hay comunicaciones en las que el pago de la tasa aplicará el apartado 1.3. Y otras situaciones que no requerirán el pago de ninguna tasa.

### **Situaciones para la aplicación de la tasa 1.2:**

- ✓ Primera puesta en el mercado nacional (también se incluyen nuevas marcas de un complemento alimenticio ya notificado).
- ✓ Complementos alimenticios ya notificados pero con distinta presentación (comprimidos, cápsulas, polvo, etc).
- ✓ Cambio en la composición cualitativa y/o cuantitativa, salvo excepciones de los casos aplicados a las situaciones de la aplicación de la tasa 2.3.
- ✓ Cambios en la etiqueta por adición de información no obligatoria (declaraciones de propiedades saludables, frases de advertencia opcionales, imágenes, nombres o marcas que hagan alusión a alguna propiedad saludable, etc).

### **Situaciones para la aplicación de la tasa 1.3:**

- ✓ Sustitución del nombre y/o marca comercial del complemento alimenticio.
- ✓ Cambio en la composición de aditivos o aromas.
- ✓ Ampliación de nuevos sabores.
- ✓ Cambios en la etiqueta por adaptación a modificaciones de normativas.

### **Situaciones para las que NO se aplica tasa:**

- ✓ Cese de comercialización.
- ✓ Cambios en el diseño gráfico de la etiqueta (colores, tipos de letra...) que no modifica el resto de información del etiquetado.
- ✓ Nuevos formatos de la misma presentación (N.º de unidades o peso neto del envase).
- ✓ Presentación de nuevas etiquetas de los complementos ya notificados por cambio de la razón social y/o domicilio industrial de la empresa responsable de la puesta en el mercado.

En el caso de presentar varios sabores en una misma notificación se aplicará una sola tasa y ésta será la del punto 1.2 (Notificación inicial) o 1.3 (Ampliación de la notificación) dependiendo del caso.